

MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00054-00  
DEMANDANTE: MARIA CLARA MERLANO GARRIDO  
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

**SECRETARÍA:** Sincelejo, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).  
Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda. Lo remito a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**  
Sincelejo, dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00054-00  
DEMANDANTE: MARIA CLARA MERLANO GARRIDO  
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**

**1. ANTECEDENTES**

Mediante auto de fecha 20 de agosto de la presente anualidad<sup>1</sup>, este Despacho rechazó de plano la demanda presentada por la señora Maria Clara Merlano Garrido contra la Universidad de Pamplona, providencia notificada por estado y correo electrónico fechado 21 de agosto de 2019<sup>2</sup>; mediante escrito de fecha 22 de agosto de 2019<sup>3</sup>, el apoderado judicial de la parte actora presenta recurso de apelación contra el auto referido, a fin de que éste sea revocado.

**3. CONSIDERACIONES**

Respecto al recurso de apelación, el artículo 243 del C.P.A.C.A establece:

*“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

*1. El que rechace la demanda.*

*(...)*

*El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.”*

---

1 Folios 248-250.

2 Folio 251.

3 Folios 252-253.

**MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00054-00  
DEMANDANTE: MARIA CLARA MERLANO GARRIDO  
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**

En cuanto al trámite del recurso de apelación contra autos, el artículo 244 ibídem expresa:

*“La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos, se sujetará a las siguientes reglas:*

*(...)*

*2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. (...). El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado (...).”*

En el sub judice, se observa que el auto que rechazó la demanda fue notificado por estado y correo electrónico de fecha 21 de agosto de 2019 y el 22 de agosto de 2019 la parte actora presentó recurso de apelación, es decir, dentro de los tres (3) días de que trata el precitado artículo.

Advierte, además, el Despacho que es procedente el recurso de apelación contra el auto que rechaza la demanda, siendo interpuesto y sustentado en término por la parte actora; por consiguiente, y de acuerdo con las normas citadas, se procederá a conceder el mismo.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Concédase el recurso de apelación presentado por la parte actora contra el auto de fecha 20 de agosto de 2019, en el efecto suspensivo.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre para que se surta la alzada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA  
JUEZ**